

11.183 a)

DECLARACION DE LA DELEGACION COMUNITARIA
SOBRE APROXIMACION DE LEGISLACIONES, PRE
SENTADA EN LA SESION DE 26-FEBRERO-1982.

La Comunidad recuerda, que desde la sesión de 1 de diciembre de 1981 se ha llegado a un acuerdo para las leches en conserva, parcial o totalmente deshidratadas destinadas al consumo.

En la presente declaración, la Comunidad toma postura respecto de los restantes puntos del presente capítulo, excepto sobre patentes y contenido en plomo de las gasolinas, aspectos, sobre los cuales, al ser de un contenido mucho más importante, se reserva su posición para un momento ulterior de la negociación.

Confituras, jaleas y mermeladas de frutas así como crema de castañas

A este respecto, la Comunidad estima suficiente el tiempo que queda hasta la adhesión, para adaptarse a lo establecido en la Directiva 79/693/CEE, y por lo tanto considera que no es necesaria ninguna derogación temporal respecto a la aplicación de dicha Directiva.

Cacao y chocolate, destinados a la alimentación humana

En este punto, la Comunidad propone una derogación temporal de dos años durante los cuales España podrá continuar comercializando, en el mercado interior, los llamados: chocolate familiar a la taza, a la taza, y familiar lacteado.

Así mismo, indica que estos tipos de chocolate no podrán ser aceptados en la Comunidad, más que por el procedimiento previsto en el art. 100 del Tratado de Roma, y cuando España sea miembro de la Comunidad.